

OK
CP. Lucy

OFICIO No. DUyOT/2018-3949.
13 de Diciembre del 2018.
Contraloría Municipal
San Francisco del Rincón
ASUNTO: AUDITORIA CM/AUD03/2018.

13 DIC. 2018 Efrén
B: 34 MES.

Lic. Oscar Oliva Rivera
Contralor Municipal
Presente:

RECIBIDO

La que suscribe Ing. **María Manuela Guzmán Salazar**, en mi carácter de Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con fundamento a lo establecido en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 Fracción V de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, vengo a dar contestación al oficio número **CM/283/2018** ingresado el día 28 de Noviembre del presente año ante esta Dirección, refiriéndole lo siguiente:

Al respecto de los trabajos correspondientes a la **Auditoria CM/AUD03/2018** que se llevó a cabo ante esta Dirección, a lo que conforme a sus recomendaciones realizadas en el oficio ya entes mencionado, a lo que acuerdo a los expedientes que se observaron le refiero lo siguiente:

Que de acuerdo a los artículos 84, 393, párrafo segundo REGLAMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, que a la letra dice;

Artículo 84. Autorización para el uso No se podrá usar una construcción sin la inspección final practicada por la Dirección, ni se autorizará su uso para otros fines ajenos a los marcados por la constancia del uso del suelo expedirá por la Dirección sin previa autorización.

Artículo 393. Las solicitudes de licencia de construcción deberán recibir resoluciones de expedición o rechazo por parte de las Autoridades competentes en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud.

A lo que conforme cabe hacer mención que la fecha de recepción del permiso de construcción depende en varias ocasiones a las edificaciones que no cuentan con el Permiso de Uso de Suelo autorizado por el H. Ayuntamiento o en su defecto por esta Dependencia. Tal como lo establece los artículos 256 y 371, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; que a la letra dicen:

Artículo 256. La persona física o jurídico colectiva, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, actividades, servicios, proyectos o inversiones en cualquier área o predio ubicado en el territorio de Estado, deberá obtener, previamente a la ejecución de las mismas, el permiso de uso de suelo que expidan las autoridades municipales.

Artículo 371. Para la ejecución de cualquier obra, instalación o edificación se deberá obtener el permiso de construcción respectivo, para lo que se deberá obtener previamente el permiso de uso de suelo.



Así mismo cabe mencionar que debido a que el solicitante no acude al momento de la notificación de la autorización del permiso de construcción correspondiente a la fecha de entrega no concuerda con los tiempos de la fecha de recepción.

En relación a la observación indicada con el numeral 3 del expediente de la empresa Consorcio Empresarial Habitaya S.A. de C.V., en el cual solicita permiso de construcción para tres viviendas en el fraccionamiento Villas del Maguey, al respecto le informo lo siguiente:

- Lo que respecta al Documento que acredita la propiedad, tengo a bien entregar la escritura del Fraccionamiento de la superficie en su totalidad (anexo 1), toda vez que el Consorcio Empresarial Habitaya S.A. de C.V., genera vivienda para Infonavit, la cual posteriormente se entrega al comprador y así iniciar el trámite de escrituración de la vivienda adquirida.
- Con respecto al alineamiento y número oficial, no fue expedido toda vez que es un fraccionamiento y este proceso fue cubierto con la autorización de traza del desarrollo, cubriendo el fraccionados los pagos correspondientes.

Así mismo me permito mencionarle que derivado a los expedientes que corresponden al informe de Construcción – Alineamiento con los números 98 y 99, los que cuentan con la constancia de trámite de escrituración emitida por el notario número 8 Lic. Arturo Quintana Martínez, a lo que refiero lo siguiente:

Que de acuerdo al artículo 2 fracción XXXI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra dice; ... Artículo 2. Para los efectos del Código se entenderá por: XXXI. Permiso de construcción: aquél expedido por la unidad administrativa municipal, por medio del que se autoriza a los propietarios, poseedores o usufructuarios de cualquier inmueble para construir, modificar, colocar, reparar o demoler cualquier obra, edificación, estructura o instalación en el mismo, en los términos del Código;

Por lo que derivado de lo anterior se informa que por parte de esta Dirección actúa conforme a lo correspondiente a Reglamentos, Códigos y Leyes Aplicables.

Sin más por el momento, me despido de usted, reiterando mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
“Ciudad de Confianza y Emprendimiento”


ING. MARÍA MANUELA GUZMÁN SALAZAR
Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

